



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/0798

Montevideo, 16 de mayo de 2008.-

RESOLUCIÓN 196 ACTA 015

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones operado por Baluma S.A.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 1081/DFR/05 de 29 de diciembre de 2005 se le confirmaron las autorizaciones y asignación de los canales radioeléctricos vigentes.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de diciembre de 2006, la firma Raycom S.A. detalló a Baluma S.A. como adquirente de determinados equipos. Compulsados los registros correspondientes, se verificó que Baluma S.A. no había efectuado el trámite correspondiente destinado a regularizar la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

II) que a requerimiento del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora, Baluma S.A. comunicó el 24 de mayo de 2007 el detalle de los equipos adquiridos desde el 4 de agosto de 2005.

III) en el contexto de referencia, por informe del 4 de julio de 2007, Frecuencias Radioeléctricas propuso dictar resolución, contemplando las incorporaciones de estaciones producidas en los meses de diciembre-2006 y mayo-2007 e imponerle a Baluma S.A. una Observación, por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.

IV) que oportunamente se le otorgó vista a Baluma S.A. quien presentó sus descargos, los cuales no aportan elemento alguno que justifique adoptar un criterio diferente al propuesto.

V) que el 17 de enero de 2008 Baluma S.A. solicitó la baja de la frecuencia 464,875 MHz y la asignación de un nuevo canal con el objeto de operar un nuevo equipo de repetidora. Al respecto no existen inconvenientes técnicos en acceder.

VI) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a Baluma S.A., incluyendo la conformación de los referidos sistemas, las que revisten el carácter de uso propio en tanto la empresa solicitante no presta servicios comerciales de comunicaciones.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Imponer una Observación a Baluma S.A. por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-Confirmar la autorización otorgada a Baluma S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Maldonado.
- 3.-Confirmar la asignación a Baluma S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
466,300	Exclusiva	Móvil terrestre	Maldonado
471.450 (a)	Compartidas		
473.025 (a)			
475.000 (a)			
475.425	Exclusivas		
480.425			
480.775		Fijo y móvil	
481.325		Móvil terrestre	
485.775		Fijo y móvil	
486.175 (a)	Compartida	Móvil terrestre	
492.100	Exclusiva		

(a) El uso compartido de estos canales se efectiviza con otros usuarios de estaciones móviles de mano.

- 4.-Establecer que el número de estaciones que conformaron el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Baluma S.A. a partir de diciembre de 2006 se ajustó al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Cantidad de estaciones bases, fijas y repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
464.875	-	21 (veintiuna)
466.300	1 (una)	60 (sesenta) receptoras
471.450	-	52 (cincuenta y dos)
473.025		
475.000		
480,425	1 (una)	-
480,775		
475.425	1 (una)	46 (cuarenta y seis)
481.325	1 (una)	4 (cuatro)
485.775	1 (una)	71 (setenta y una)
486.175	-	14 (catorce)
492.100	-	56 (cincuenta y seis)

5.-Establecer que el número de estaciones que conformaron el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Baluma S.A. a partir de mayo de 2007 se ajustó al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Cantidad de estaciones bases, fijas y repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
464.875	-	21 (veintiuna)
466.300	1 (una)	60 (sesenta) receptoras
471.450	-	53 (cincuenta y tres)
473.025		
475.000		
480,425	1 (una)	-
480,775		
475.425	1 (una)	46 (cuarenta y seis)
481.325	1 (una)	4 (cuatro)
485.775	1 (una)	71 (setenta y una)
486.175	-	14 (catorce)
492.100	-	56 (cincuenta y seis)

6.-Establecer que el número de estaciones que conformaron el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Baluma S.A. a partir de setiembre de 2007 se ajustó al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Cantidad de estaciones bases, fijas y repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
464.875	-	-
466.300	1 (una)	98 (noventa y ocho) receptoras
471.450	-	31 (treinta y uno)
473.025		
475.000		
480,425	1 (una)	-
480,775		
475.425	1 (una)	32 (treinta y dos)
481.325	1 (una)	-
485.775	1 (una)	65 (sesenta y cinco)
486.175	-	6 (seis)
492.100	-	51 (cincuenta y uno)

7.-Establecer que el número de estaciones que conformaron el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Baluma S.A. a partir de diciembre de 2007 se ajustó al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Cantidad de estaciones bases, fijas y repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
464.875	-	-
466.300	1 (una)	98 (noventa y ocho) receptoras
471.450	-	35 (treinta y cinco)
473.025		
475.000		
480,425	1 (una)	-
480,775		
475.425	1 (una)	46 (cuarenta y seis)
481.325	1 (una)	-
485.775	1 (una)	75 (setenta y cinco)
486.175	-	6 (seis)
492.100	-	51 (cincuenta y uno)

8.-Liberar a partir del 31 de enero de 2008 la frecuencia radioeléctrica 464.875 MHz. que fuera asignada a Baluma S.A. oportunamente.

9.-Asignar a Baluma S.A. a a partir de enero de 2008, la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Área
476,475	Compartida	Móvil terrestre	Ámbito Complejo "Conrad Resort & Casino" Maldonado

A la fecha de esta Resolución no existe otro asignatario en la misma área geográfica.

10.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Baluma S.A. queda conformado a partir de febrero de 2008 de la siguiente manera:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases y repetidoras	Ubicación de las estaciones bases y repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
466.300	Sistema de radiobúsqueda circunscrito al complejo	1 (una) base	Rambla Williman y Parada 4 Punta del Este	98 (noventa y ocho) estaciones receptoras
475.425 (b)	Transmisión estaciones base y móviles	1 (una) base		46 (cuarenta y seis)
476,475 (a)	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora		-
480,425 (b)				
480.775 (c)				
481.325	Transmisión de estación repetidora de audio y móviles	1 (una) repetidora de audio		-
485.775 (c)	Transmisión estaciones base y móviles	1(una) base	75 (setenta y cinco)	
471.450 (a)	Transmisión estaciones móviles	-	-	12 (doce)
473.025				14 (catorce)
475.000				9 (nueve)
486.175				6 (seis)
492.100				51 (cincuenta y una)

(x) indica apareamientos de canales

11.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994. En el caso de la frecuencia radioeléctrica 476,475 MHz la pira máxima no debe superar los 10 (diez) vatios;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

12.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

13.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.